

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES I

Caracas, jueves 25 de octubre de 2007

Número 38.796

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Especiales.

Ley Aprobatoria del Acuerdo sobre la Cooperación en el Sector Energético entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Nicaragua.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia Cultural entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Kenia.

Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Estudios, Títulos o Diplomas de Educación Media, Diversificada y Profesional, a fin de Iniciar Estudios de Educación Superior, entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Italiana.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús en el Área de Planificación Urbana, Vivienda e Infraestructura.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Kenia, para la Cooperación Mutua y para el Establecimiento de una Comisión Mixta.

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Qatar, para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto Sobre la Renta.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano Cruz de Jesús Bello, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nevis (St. Kitts and Nevis).

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano Yoel del Valle Pérez Marciano, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas.

Presidencia de la República

Decreto N° 5.645, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Decreto N° 5.653, mediante el cual se transfiere a la empresa Petrodelta, S.A., el derecho a desarrollar las actividades primarias de exploración, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 5.654, mediante el cual se transfiere a la empresa Lagopetrol, S.A., el derecho a desarrollar las actividades primarias de exploración, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en el Grado de «Precursor» (Segunda Clase), al ciudadano Magglio Ordóñez.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se señalan.

Seniat

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Jenny Lisbed Abella Espinoza, Gerente de la Aduana Principal Aérea de Valencia, en calidad de Encargada.

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Lorena Josefina Morales Calderón, la facultad para ordenar compromisos y pagos que en ella se señalan.

Providencia por la cual se regula la aplicación del impuesto a las transacciones financieras de las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica por parte de los agentes de percepción.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Jesús Coello, Gerente Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Diana Vargas Romero, Gerente Regional de Tributos Internos, Contribuyentes Especiales de la Región Capital.

Superintendencia de Cajas de Ahorros

Providencia por la cual se impone la medida de Intervención Legal a la Caja de Ahorro de los Obreros del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución por la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), para los productos alimenticios que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones por las cuales se delegan en los ciudadanos que en ellas se indican, la firma de los actos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ada Iris Benítez Hernández, Directora de Contratación Colectiva (E).

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Resolución por la cual se establecen las características de forma, tamaño, contenido y color del formato de Certificado de Origen a ser utilizado para la inscripción original de un vehículo en el Registro Nacional de Vehículos.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares

Providencia por la cual se designa la Comisión de Licitaciones para la contratación de ejecución de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios que en ella se señalan.

INAC

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rubén Armando Aparicio Castro, Director Estatal Ambiental Sucre de este organismo.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Lissett Durán, Directora de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos.

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo Instituto Nacional de Estadística

Providencia por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se señalan, la firma y expedición de copias certificadas de documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se designa al ciudadano Nelson José Hernández Campos, Director de Seguridad (E) de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Vivian Bernarda Osorio Bustillo, como Directora General Encargada de la Oficina de Atención al Ciudadano.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura CENOS

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Licitaciones Permanente de esta Fundación.

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Abdón Rodolfo Hernández Rodríguez, Gerente General de Administración y Servicios del Tribunal Supremo de Justicia y Cuentadante de la Unidad Administradora Central.

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designan Abogados Adjuntos, a los ciudadanos que en ellas se indican.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY DE LA AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear, regular, y desarrollar la organización, funcionamiento y competencias de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Creación y adscripción

Artículo 2. Se crea la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) como Instituto Autónomo de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional, con potestad financiera, administrativa, presupuestaria, organizativa, técnica, normativa y de gestión de sus recursos. La Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) gozará de los privilegios y prerrogativas de la República y estará adscrita al órgano rector con competencia en materia de ciencia y tecnología.

De la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)

Artículo 3. La Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) será el ente ejecutor de las políticas y lineamientos del órgano rector en materia de ciencia y tecnología, para la exploración y uso con fines pacíficos del espacio ultraterrestre y de las áreas que son o puedan ser patrimonio común de la humanidad, y todo lo relacionado con la materia espacial. Además, actuará coordinadamente con otros órganos y entes del Poder Público, como organismo especializado, técnico y asesor, a fin de concertar planes, proyectos y programas de acción en materia espacial, así como generar orientaciones, normativas y regulaciones para que la exploración, el uso y la explotación del espacio ultraterrestre, sirvan de herramienta para el desarrollo económico, político, social y cultural del país, en los términos, extensión y condiciones que determinen los acuerdos internacionales, el ordenamiento jurídico nacional y en razón de los principios reguladores de la soberanía, seguridad y defensa integral de la nación.

Domicilio

Artículo 4. La Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, sin perjuicio de que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, señale otra ubicación. La Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá, cuando lo juzgue conveniente, establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y del extranjero.

Capítulo II

De las competencias de la Agencia Bolivariana
para Actividades Espaciales (ABAE)

Competencias

Artículo 5. Son competencias de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) las siguientes:

1. Diseñar, elaborar y proponer, al órgano rector en materia de ciencia y tecnología, el proyecto de Plan Nacional Espacial, previa consulta pública a las personas cuya actividad permanente esté vinculada a la materia espacial.
2. Elaborar, diseñar, asesorar y ejecutar estrategias, planes, proyectos y programas en la exploración, uso y explotación del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, así como todo lo relacionado con investigación y desarrollo en el campo espacial, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, acorde con los lineamientos y políticas establecidas por el órgano rector en materia de ciencia y tecnología.
3. Coordinar y ejecutar, de acuerdo a los lineamientos del órgano rector en materia de ciencia y tecnología, los programas o proyectos a realizarse con otros órganos o entes públicos o privados en materia espacial.
4. Promover y estimular la investigación científica y el desarrollo tecnológico en actividades de interés en materia espacial.
5. Coordinar y articular con los centros operativos y centros de investigación, el desarrollo de actividades en materia espacial.
6. Establecer criterios técnicos para compatibilizar las diferentes iniciativas nacionales en materia espacial y sus aplicaciones, en coordinación con otros organismos competentes.

7. Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales que regulan el espacio ultraterrestre, suscritos y ratificados válidamente por la República.
8. Proponer, asesorar y suministrar al Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y, en coordinación, con el órgano rector con competencia en materia de relaciones exteriores, las orientaciones para la formulación de la política de cooperación internacional en materia espacial.
9. Establecer mecanismos de coordinación e intercambio con organismos y asociaciones, nacionales e internacionales, públicas o privadas, especializadas en la formación del talento humano que sea requerido en materia espacial.
10. Propiciar y participar, en coordinación con los entes u órganos competentes en la materia, en la elaboración de normas, reglamentaciones técnicas, estándares o cualquier otro proceso de carácter técnico en el área de su competencia y supervisar, el cumplimiento de tales disposiciones por los órganos, entes y demás personas de derecho público o privado que ejerzan o se relacionen con la actividad espacial, en todas sus ramas y niveles.
11. Impulsar el desarrollo, fortalecimiento y expansión de la industria venezolana de tecnología espacial, fomentando una política industrial acorde con los requerimientos del desarrollo espacial venezolano. Así mismo, impulsar el desarrollo social en las comunidades donde se establezca.
12. Promover la participación del sector privado y del colectivo organizado en el diseño e implantación de iniciativas que permitan impulsar el desarrollo espacial del país.
13. Administrar y disponer de su patrimonio, de conformidad con las normas legales y reglamentarias correspondientes.
14. Reglamentar su organización y funcionamiento interno.
15. Elaborar su Plan Operativo Anual y elevarlo a la consideración y aprobación de las instancias correspondientes.
16. Elaborar su proyecto de presupuesto anual y elevarlo a la consideración y aprobación de las instancias correspondientes.
17. Diseñar y elaborar el informe de gestión dentro de los treinta primeros días de cada año, presentarlo a la consideración y aprobación del órgano rector en materia de ciencia y tecnología, y posteriormente hacerlo del conocimiento público.
18. Diseñar y ejecutar actividades, productos y servicios relacionados con la materia espacial.
19. Las demás que le asignen esta Ley, su Reglamento y demás leyes e instrumentos normativos.

Capítulo III

Del patrimonio de la Agencia Bolivariana
para Actividades Espaciales (ABAE)

Patrimonio

Artículo 6. El patrimonio de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) estará constituido por:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
2. Las transferencias de fondos de otras entidades públicas o privadas, así como las provenientes de la suscripción de convenios.
3. Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las leyes que regulen la materia.
4. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título le fuesen transferidos o le transfiera el Ejecutivo Nacional u otras persona naturales o jurídicas, públicas o privadas.
5. Cualquier otro ingreso que pudiera serle atribuido de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Capítulo IV

De la organización de la Agencia Bolivariana
para Actividades Espaciales (ABAE)

De la dirección y administración de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)

Artículo 7. La Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) estará conformada por una Junta Directiva, y por las demás dependencias administrativas y operativas que se requieran para el fiel cumplimiento de sus competencias. La Junta Directiva constituirá el máximo órgano de dirección de la Agencia.

La estructura organizativa, atribuciones y normas de funcionamiento de unidades administrativas y operativas serán establecidas en el Reglamento Interno de la Agencia.

Integración de la Junta Directiva

Artículo 8. La Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) estará integrada por un Presidente o Presidenta y o

membros directivos, los cuales serán designados o designadas de la siguiente manera:

1. El Presidente o Presidenta de la Agencia, designado o designada por el Presidente o Presidenta de la República, quien a su vez presidirá la Junta Directiva.
2. Un miembro designado o designada por el o la titular del despacho del órgano rector en materia de ciencia y tecnología.
3. Un miembro designado o designada por el o la titular del despacho del órgano rector en materia de ambiente y de recursos naturales.
4. Un miembro designado o designada por el o la titular del despacho del órgano rector en materia de defensa.
5. Un miembro designado o designada por el o la titular del despacho del órgano rector en materia de telecomunicaciones e informática.
6. Un miembro designado o designada por el o la titular del despacho del órgano rector en materia de industrias básicas y minería.
7. Un miembro designado o designada por el o la titular del despacho del órgano rector en materia de energía y petróleo.
8. Un vocero o vocera del poder popular del sector académico.
9. Un vocero o vocera del poder popular del colectivo de los consejos comunales.

El Reglamento establecerá los mecanismos de designación de los miembros de la Junta Directiva.

Cada representante deberá contar con su respectivo suplente, el cual será designado o designada por la misma autoridad que designa al principal.

Atribuciones

Artículo 9. La Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer y aprobar los lineamientos y planes de acción de la Agencia, para someterlos a la consideración del órgano de adscripción.
2. Proponer al órgano de adscripción para su aprobación, el proyecto del Plan Nacional Espacial.
3. Aprobar el presupuesto, el Plan Operativo Anual y el Balance General de la Agencia, conforme con los proyectos presentados por el Presidente de la Agencia.
4. Dictar el Reglamento Interno de la Agencia.
5. Aprobar los contratos de obras, de adquisición de bienes o de servicios que se requieran para el buen funcionamiento de la Agencia.
6. Someter a la autorización del órgano rector en materia de ciencia y tecnología, las propuestas sobre las modificaciones presupuestarias presentadas por el Presidente o Presidenta de la Agencia, que tengan por objeto incrementar los créditos presupuestarios del organismo, cuando exista un aumento superior al diez por ciento (10%) de los recursos inicialmente presupuestados, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.
7. Decidir los recursos administrativos de la Agencia.
8. Las demás que le sean atribuidas por esta Ley, su Reglamento y las demás normas aplicables.

Parágrafo único: Los miembros de la Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) serán responsables solidariamente en lo civil. En lo que respecta a la responsabilidad penal y administrativa se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia.

Requisitos de los miembros

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) y sus suplentes deberán reunir las condiciones siguientes:

1. Nacionalidad venezolana por nacimiento.
2. No estar sometido o sometida a interdicción civil ni a inhabilitación política.
3. Profesional de reconocida trayectoria en gestión de ciencia y tecnología.
4. Comprobada solvencia moral y ética.

Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)

Artículo 11. Corresponde al Presidente o Presidenta de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) como máxima autoridad administrativa:

1. Ejercer la representación legal de la Agencia.
2. Proponer los lineamientos y planes de acción de la Agencia, de acuerdo con las instrucciones emanadas del órgano de adscripción y someterlos a la consideración de la Junta Directiva.
3. Coordinar y someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Plan Nacional Espacial.

4. Ejercer, en coordinación con el órgano de adscripción y el órgano rector en materia de relaciones exteriores, la representación de la Agencia ante los organismos, conferencias especializadas y demás actividades internacionales relacionadas con el tema espacial.
5. Suscribir y ejecutar los actos generales y particulares que dicte la Junta Directiva.
6. Ordenar la apertura y sustanciación de los procedimientos administrativos a los que haya lugar, así como dictar las decisiones que correspondan al caso.
7. Celebrar y suscribir contratos de obra, de adquisición de bienes o de servicios, previa aprobación de la Junta Directiva.
8. Nombrar, remover, retirar o destituir y dictar cualquier otra decisión relativa al personal de la Agencia, de acuerdo con la normativa estatutaria de personal que se dicte al efecto.
9. Elaborar el proyecto de presupuesto, el Plan Operativo Anual y el Balance General de la Agencia y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva, de conformidad con la ley.
10. Otorgar poderes para la representación judicial y extrajudicial de la Agencia, previa aprobación de la Junta Directiva.
11. Las demás que le sean atribuidas por esta Ley, su Reglamento y las demás normas aplicables.

**Capítulo V
Disposiciones Finales**

Primera. El Ejecutivo Nacional, a través del órgano rector en materia de ciencia y tecnología, deberá gestionar los créditos presupuestarios y recursos financieros que garanticen la adecuada asignación de los fondos para la entrada en funcionamiento de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Segunda. Desde la entrada en vigencia de esta Ley, todas las funciones y atribuciones de la Fundación Centro Espacial Venezolano pasarán a ser ejercidas por la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Tercera. La presente Ley comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2008.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

Cilia Flores

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Desirée Santos Amara *Roberto Hernández Wohnsiedler*
DESIRÉE SANTOS AMARA **ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER**
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

Iván Zepeda Guerrero
IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

Jorge Rodríguez Gómez
HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)
RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Ecoronomía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN
EN EL SECTOR ENERGÉTICO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Artículo Único. Se aprueba en todas sus partes, y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo sobre la Cooperación en el Sector Energético entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Nicaragua" suscrito en la ciudad de Managua, el 11 de enero de 2007.

**ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN EN EL SECTOR
ENERGÉTICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Nicaragua, en adelante denominados "las Partes".

CONSIDERANDO la necesidad de fortalecer los lazos de amistad existente entre ambos países;